



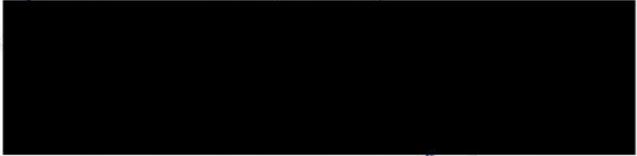
Elaboración:
Tlalpan, Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2024
Folio No. 347/11/2024

C. MAURICIO CEBALLOS PEÑA FLORES



PRESENTE

Emisión: 5 / DIC / 2024.
Reabi Original



En atención a su solicitud ingresada a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) registrada con Folio SUAC-1410242857354, de fecha 14 de octubre de 2024, mediante la cual solicita valoración para poda o derribo de árbol dentro de [Redacted]

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, 108 y 111 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, se constituyó personal técnico autorizado de la Subdirección de Ordenamiento Ecológico en el lugar referido, con el objeto de evaluar los siguientes individuos arbóreos:

| Árbol | Nombre Común y Científico | Altura de árbol (m) | Diámetro de tronco (cm) | Cobertura de copa (m) | Dictaminación Técnica |
|-------|--|---------------------|-------------------------|-----------------------|--|
| 1 | Fresno (<i>Fraxinus uhdei</i>) | 10.5 | 33+53 | 11 | Coordenadas UTM: X 481327 / Y 2133148 Individuo arbóreo con estructura buena y condición general declinante incipiente, el cual presenta vigor medio, mediana transparencia en copa, pérdida de follaje por temporada de estiaje (especie caducifolia) copa equilibrada con proyección hacia área libre de predio y algunas ramas proyectadas hacia predio vecino, 4 ramas codominantes, tumores en ramas por presencia de insecto <i>Crassapsis multipora</i> en simbiosis con hongo <i>Septobasidium curtissi</i> , troncos codominantes con inclinación y proyección hacia área libre de predio, orificio de entrada de insecto barrenador, así como montículos de aserrín en tronco. Se localiza en área libre de predio a una distancia nula de barda perimetral. <i>Se recomienda mantener bajo monitoreo para detectar cualquier cambio en el vigor del sujeto arbóreo.</i> Se determina PODA DE LIMPIEZA DE COPA Y PODA DE ACLAREO DE COPA de acuerdo con la Norma Ambiental para el Distrito Federal vigente NADF-001-RNAT-2015 en los numerales 6.1.8, 6.4.2.1.1, 6.4.2.1.3 y 5.10.5 y de acuerdo con el Artículo 106, Fracción I y III de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, recordando que la poda en árboles con disposición de ramas simpódicas o latifoliados se realiza a partir de sus ramillas y de ser necesario, se continúa con las ramas terciarias y secundarias entrecruzadas, no deberá superar el 25% de tejido verde y se debe respetar la estructura de la copa. |
| 2 | Araucaria (<i>Araucaria heterophylla</i>) | 14.5 | 34 | 6 | Coordenadas UTM: X 481326 / Y 2133183 Individuo arbóreo con estructura y condición general buena, el cual presenta buen vigor, poca transparencia en |





2024

Felipe Carrillo
PUERTO

| | | | | | |
|---|--|-----|----|------|--|
| | | | | | <p>copa, algunas ramas marchitas y muertas y otras proyectadas hacia predio vecino, rama codominante desarrollada en tronco, misma que puede ser retirada mediante la ejecución de trabajos de poda de mantenimiento autorizados, inclinación de tronco de aproximadamente 5° y semiexposición de sistema radical secundario, mismo que provoca afectaciones no severas en placa de concreto de estructura de piso cercano, sin verse comprometida la estabilidad y el anclaje de este al momento de la visita. <i>Se sugiere llevar a cabo adecuaciones en el diseño de piso para evitar afectaciones futuras, además de ampliación de arriate alrededor de base de tronco para no propiciar ahogamiento de este y garantizar un adecuado desarrollo y permanencia de árbol.</i></p> <p>Se determina PODA DE LIMPIEZA DE COPA Y PODA DE ACLAREO DE COPA de acuerdo con la Norma Ambiental para el Distrito Federal vigente NADF-001-RNAT-2015 en los numerales 6.1.8, 6.4.3 y 5.10.5 y de acuerdo con el Artículo 106, Fracción I y III de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, recordando que la poda en árboles monopódicos, se realiza teniendo en cuenta la altura del árbol y aplicando la regla del 3% y procurando permanencia de ramas espaciadas a lo largo de la copa, mantener intacto el meristemo apical, no deberá superar el 25% de tejido verde y se debe respetar la estructura de la copa.</p> |
| 3 | Cacique (<i>Diphysa</i> sp.) | 8.5 | 55 | 6.5 | <p>Coordenadas UTM: X 481340 / Y 2133174</p> <p>Individuo arbóreo con estructura irrecuperable y condición general declinante severo, el cual presenta bajo vigor, escaso follaje en copa, ramas proyectadas hacia bien inmueble, 4 ramas codominantes, presencia de muérdago (<i>Cladocolea loniceroides</i>) nivel 4, desarrollado en jardinera de barda perimetral colindante con avenida Insurgentes Sur.</p> <p>Se determina DERRIBO de acuerdo con la Norma Ambiental para el Distrito Federal vigente NADF-001-RNAT-2015 en sus numerales 7.4.2, 7.4.2.1, 7.4.2.4, 7.6.1, 5.10.5, 9 y 9.1 y de acuerdo con el artículo 106 Fracción I y artículo 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.</p> |
| 4 | Cedro blanco (<i>Callitropsis lusitanica</i>) | 24 | 55 | 15.5 | <p>Coordenadas UTM: X 481317 / Y 2133143</p> <p>Individuo arbóreo con estructura y condición general buena, el cual presenta buen vigor, poca transparencia en copa, algunas ramas muertas, desarrollo de 2 ápices, presencia de heno motita (<i>Tillandsia recurvata</i>) en un grado de infestación medio, mismo que debe ser retirado, tronco con indicios de ahogamiento a una altura aproximada de 2.7cm, debido a que se desarrolla en jardinera de pasillo y entre estructura de techado de pasillo central, sin verse comprometida la estabilidad de este al momento de la visita, además de no observarse afectaciones provocadas por desarrollo de sistema radical. <i>Se recomienda llevar a cabo adecuaciones en el diseño constructivo, tal como lo sugiere la Norma Ambiental para el Distrito Federal vigente NADF-001-RNAT-2015 en su numeral 7.1 Alternativas para evitar el derribo de un árbol y 7.1.1 Adecuación de diseños constructivos, con el fin de favorecer en lo posible la permanencia y buen desarrollo del sujeto arbóreo.</i></p> <p>Se determina PODA DE LIMPIEZA DE COPA Y PODA DE ACLAREO DE COPA de acuerdo con la Norma Ambiental para el Distrito Federal vigente NADF-001-RNAT-2015 en los numerales 6.1.8, 6.4.3 y 5.10.5 y de</p> |





| | | | | | |
|---|----------------------------|---|-------|-----|---|
| | | | | | acuerdo con el Artículo 106, Fracción I y III de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, recordando que la poda en árboles monopódicos, se realiza teniendo en cuenta la altura del árbol y aplicando la regla del 3% y procurando permanencia de ramas espaciadas a lo largo de la copa, mantener intacto el meristemo apical, no deberá superar el 25% de tejido verde y se debe respetar la estructura de la copa. |
| 5 | Ficus (Ficus benjamina) | 8 | 24+24 | 6.5 | Coordenadas UTM: X 481290 / Y 2133181 Individuo arbóreo con estructura y condición general buena, el cual presenta buen vigor, poca transparencia en copa, ramas muertas y copa mal equilibrada con proyección hacia patio bien inmueble, 2 troncos codominantes y se localiza en jardinera de entrada principal a una distancia aproximada de 50cm de inmueble. Se determina PODA DE LIMPIEZA DE COPA Y PODA DE ACLAREO DE COPA de acuerdo con la Norma Ambiental para el Distrito Federal vigente NADF-001-RNAT-2015 en los numerales 6.1.8, 6.4.2.1.1, 6.4.2.1.3 y 5.10.5 y de acuerdo con el Artículo 106, Fracción I y III de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, recordando que la poda en árboles con disposición de ramas simpódicas o latifoliados se realiza a partir de sus ramillas y de ser necesario, se continúa con las ramas terciarias y secundarias entrecruzadas, no deberá superar el 25% de tejido verde y se debe respetar la estructura de la copa, además de equilibrar la copa en la medida de lo posible. |

NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2015

5.10.5 El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente.

6.1.8. La poda no deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje del árbol (25% como medida estándar de tejido verde).

6.4.2.1.1. Limpieza de copa.

La limpieza de copa se limitará a la remoción de ramas muertas, declinantes, plagadas, aglomeradas, débilmente unidas y de bajo vigor, además de liberar ramas que presenten plantas parásitas, epífitas y otras plantas ajenas al árbol. Así mismo, se deberán retirar objetos o materiales que estén colocados sobre el árbol, tales como alambres, cables, clavos, anuncios, reflectores y otros ajenos al árbol.

6.4.2.1.3 Aclareo de copa.

El aclareo de copa consiste en la remoción selectiva de ramas con la finalidad de permitir el paso de luz y movimiento del aire, disminuyendo la cantidad de follaje y reduciendo el peso de ramas grandes sin alterar la estructura y la forma natural del árbol. Debe tenerse cuidado de no crear el efecto de "cola de león", la cual es causada al eliminar la mayoría del follaje interno: Esto ocasionará un peso desproporcionado en las puntas de las ramas y su posible desgajamiento, debido a una inestabilidad biomecánica.

6.4.3 Poda de coníferas maduras.

De acuerdo a la estructura y forma de crecimiento de las coníferas, la poda en su madurez deberá limitarse a la limpieza, elevación, aclareo de la copa y a la poda lateral.

7.4.2. Derribo de árboles por mejoramiento y mantenimiento de un área verde pública.

Cuando la autoridad competente atienda el arbolado como parte del programa de mantenimiento se podrá realizar el derribo; siempre que cumplan con alguna de las siguientes características:

7.4.2.1. Árboles enfermos y plagados con un grado de infección o infestación alto

7.4.2.4. Árboles con severa declinación.

7.6.1 Derribo Controlado.

La técnica para utilizar en el derribo de árboles en vía pública y predios particulares será controlada, e iniciará desde la parte más baja, retirando ramas y troceando en tres partes como mínimo (terciado), descendiendo las ramas y secciones del tronco con cuerdas de apeo diferentes a las cuerdas utilizadas para trepar y con una capacidad mínima de carga de 25 kN (Kilonewtons) o con un límite de carga de trabajo de aproximadamente 560 kg. con la finalidad de evitar afectaciones a personas, bienes muebles e inmuebles.

9. Restitución de árboles.

En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente. La restitución física se realizará de conformidad con lo indicado por la autoridad competente. Para llevar a cabo la valoración del arbolado urbano con solicitud de derribo que no represente riesgo, el dictaminador obtendrá un puntaje por cada árbol a derribar con base en el Anexo 3 (de la norma).

9.1 Restitución física.

Se refiere al número de árboles a compensar, así como a las características que deben presentar, de acuerdo al puntaje de valoración que se haga de los individuos arbóreos a retirar.

LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Artículo 106. Las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles únicamente en los que casos que se señalan más adelante, se requiere contar con autorización previa de la Alcaldía respectiva... (sic). En ningún caso, la Alcaldía podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, excepto para salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, en los siguientes casos:

FRACCIÓN I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles.

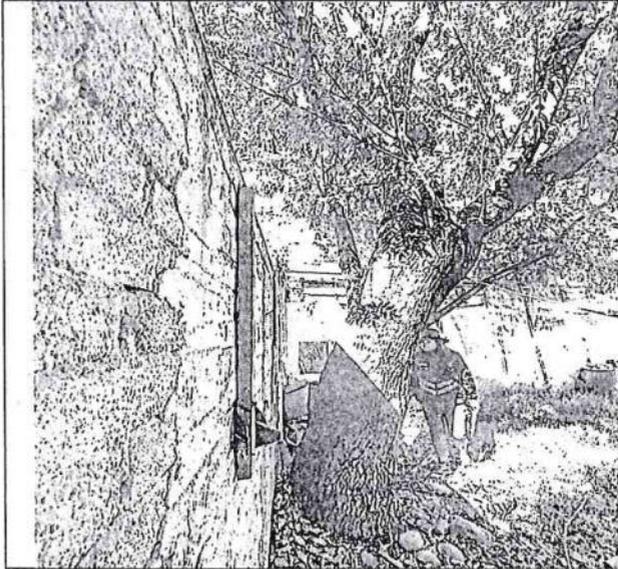
FRACCIÓN III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol, así como poda por mantenimiento del árbol.

Artículo 109. Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución física,... (sic). En todo caso, la restitución ordenada deberá realizarse conforme a lo dispuesto en la norma ambiental técnica aplicable y vigente; para efectos de que se cumpla lo anterior, en la autorización respectiva se citarán las medidas compensatorias procedentes.

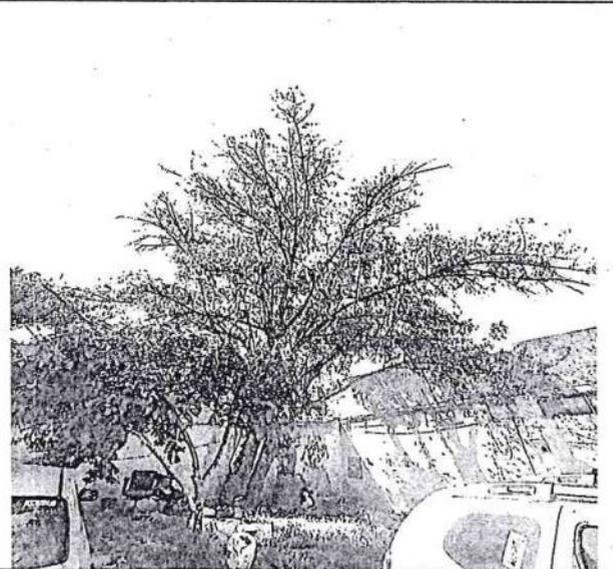
Asimismo, la persona que realice derribo de arbolado sin contar previamente con la autorización respectiva, o que contando con ésta incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma o en esta Ley, estará obligada a realizar la restitución máxima establecida en la normatividad ambiental vigente y reparar los daños ambientales que con tal motivo hubiere causado a los recursos naturales o al ambiente, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones respectivas.

La Secretaría expedirá las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas para la compensación física correspondiente.

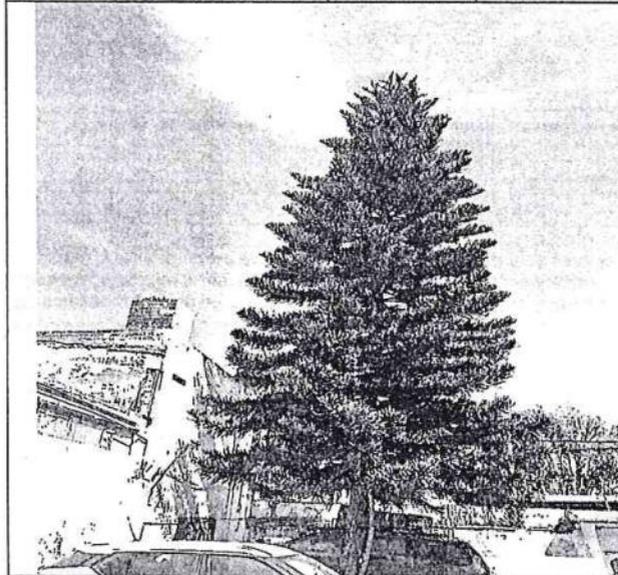
ARCHIVO FOTOGRAFICO



Arbol 1 Fresno (*Fraxinus uhdei*)



Arbol 1 Fresno (*Fraxinus uhdei*)



Arbol 2 Araucaria (*Araucaria heterophylla*)



Arbol 2 Araucaria (*Araucaria heterophylla*)

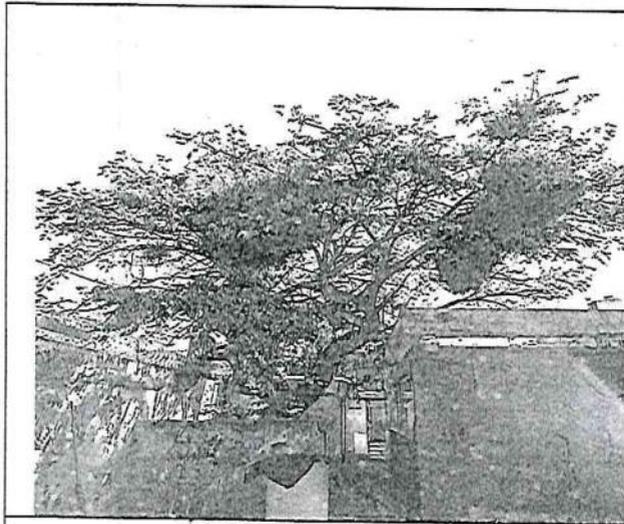




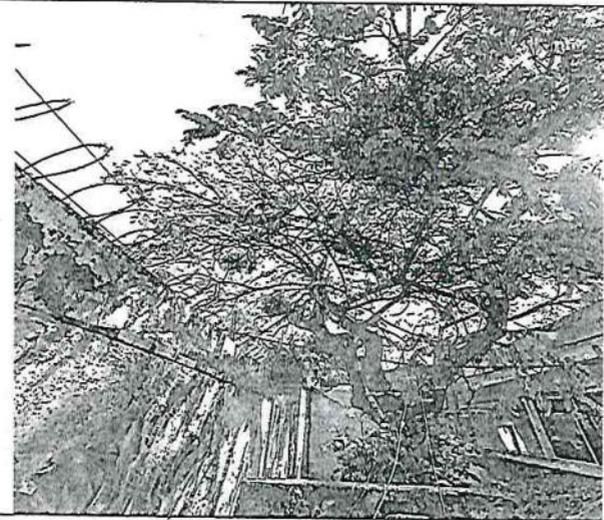
ALCALDÍA
TLALPAN

NUESTRA ÚNICA TRANSFORMA
1944 - 2014

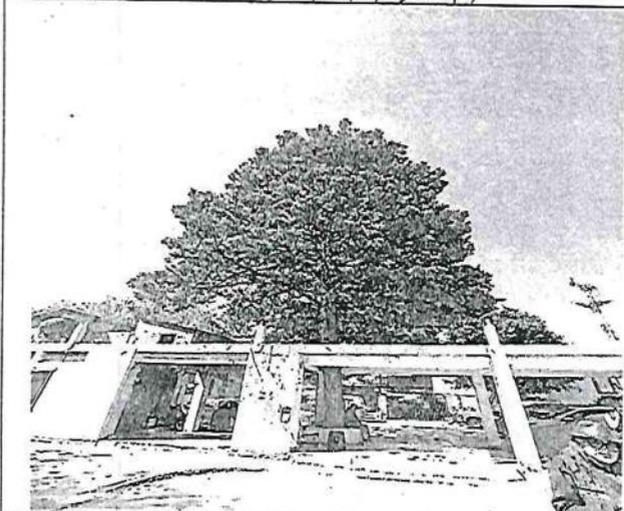
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO
SUSTENTABLE Y FOMENTO ECONÓMICO
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y
EDUCACIÓN AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO



Arbol 3 Cacique (*Diphysa* sp.)



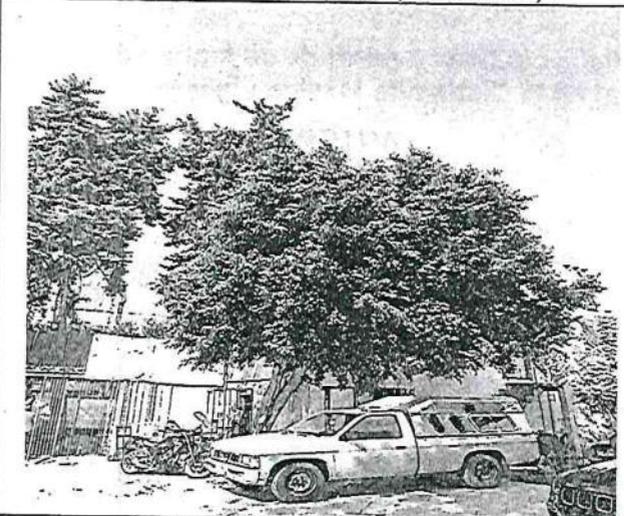
Arbol 3 Cacique (*Diphysa* sp.)



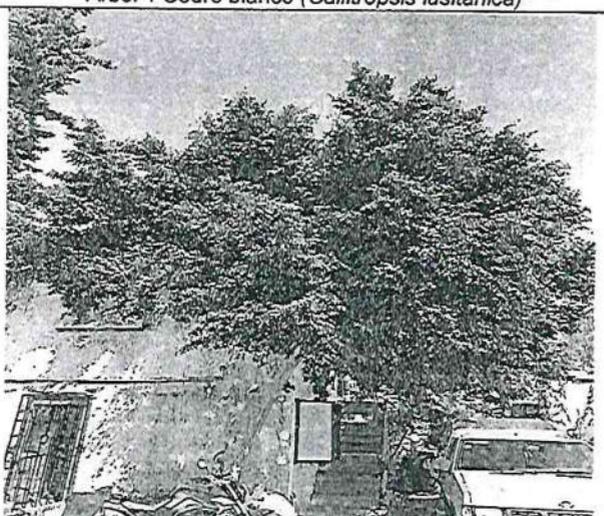
Arbol 4 Cedro blanco (*Callitropsis lusitanica*)



Arbol 4 Cedro blanco (*Callitropsis lusitanica*)



Arbol 5 Ficus (*Ficus benjamina*)



Arbol 5 Ficus (*Ficus benjamina*)

Avenida San Fernando No. 84, Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14000
Tel. 55 54 83 15 00 Ext. 6809





ALCALDÍA
TLALPAN

MULTIPLA CASA SE TRANSFORMA
2024 2027

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO
SUSTENTABLE Y FOMENTO ECONÓMICO
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y
EDUCACIÓN AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL DE Tlalpan
C.P. Tlalpan

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 4 Párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 Fracción A y Trigésimo Cuarto Transitorio de la Constitución de la Ciudad de México; 6 Fracción IV, 106, 108, 109 y 111 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México; 35 y 38 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 14 Fracción I, 29 Fracción X, 42 Fracción II, y 47 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015; el Dictamen de Estructura Organizacional de la Alcaldía en Tlalpan de la Ciudad de México; el Manual Administrativo MA-TLP-24-4CF34303 de la Alcaldía Tlalpan, en el cual se establecen las facultades conferidas a la Subdirección de Ordenamiento Ecológico, respecto del procedimiento administrativo de emisión de dictamen de Poda, Derribo y Trasplante de árboles.

El titular de la Subdirección de Ordenamiento Ecológico, con base en el dictamen técnico emitido por la BIÓL. Gabriela Guadalupe Rojas Pérez, autoriza PODA de 1 (uno) Fresno (*Fraxinus uhdei*), 1 (uno) Araucaria (*Araucaria heterophylla*), 1 (uno) Cedro blanco (*Callitropsis lusitanica*) y 1 (uno) Ficus (*Ficus benjamina*) y DERRIBO de 1 (uno) Cacique (*Diphysa sp.*)

de México, para que se realicen los trabajos correspondientes de PODA Y DERRIBO conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 vigente, en sus numerales 6.1.8, 6.4.2.1.1, 6.4.2.1.3, 6.4.3, 7.4.2, 7.4.2.1, 7.4.2.4, 7.6.1, 9, 9.1, 5.10.5 y 5.2 y conforme al artículo 106, fracción I y III y artículo 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México vigente.

En caso de incumplir las especificaciones para realizar los trabajos de poda autorizados y/o realizar derribo previo a la obtención de la autorización correspondiente, podría acreditar la aplicación del Artículo 345 Bis del Código Penal para el Distrito Federal que a la letra dice: "Se le impondrán de dos años a diez años de prisión y de 1,000 a 5,000 Unidades de Medida y Actualización vigente, al que de forma ilegal o con dolo, tale u ocasione la muerte de uno o más árboles".

NOTA: El personal que ejecute los trabajos deberá ser contratado por parte del solicitante y contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 111 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, así como depositar los productos de la poda o derribo en un sitio de disposición final autorizado para su manejo conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 numerales 5.10.5 y 11, respectivamente.

La vigencia de la presente autorización será de 20 días hábiles a partir de su fecha de emisión, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Ambiental en la Ciudad de México vigente.

ELABORÓ

BIÓL. GABRIELA GUADALUPE ROJAS
PÉREZ

DICTAMINADORA ACREDITADA POR LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
NUMERO DE ACREDITACIÓN 253

AUTORIZÓ

LIC. ABRAHAM GONZÁLEZ REBOLLO
SUBDIRECTOR DE ORDENAMIENTO
ECOLÓGICO

La Alcaldía Tlalpan a través de la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico con domicilio en la Calle de Benito Juárez número 88 Col. Tlalpan Centro Cp. 14000 Alcaldía Tlalpan es responsable del tratamiento de los Datos Personales en el Sistema de Datos Personales Poda, Derribo y/o Trasplante de Árboles. Los datos personales recabados directamente por el titular de los mismos y serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de Poda, derribo y/o trasplante de árboles, cuya finalidad es la vista, inspección y dotación de arbolado para determinar si existe la posibilidad de expedir la autorización para poda, derribo y/o trasplante, y podrán ser transmitidos a La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Organos Jurisdiccionales Locales y Federales, Organos de Control, Auditoría Superior de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de datos personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en la Ciudad de México es importante mencionar que todas estas finalidades deberán tener consentimiento por el titular de los Datos Personales. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan ubicada en Calle Mónica sin esquina Calleón de Carrasco Col. Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14000 en Ciudad de México con número telefónico: 55 54 83 15 00 ext. 2243. Para conocer el Aviso de Privacidad Integral puede acudir a la Coordinación de la Oficina de Transparencia, Datos Personales, Acceso a la Información y Archivos de la Alcaldía de Tlalpan o ingresar al micro sitio <http://micrositios.transparencia.tlalpan.cdmx.gob.mx/aviso-privacidad.html>
Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que, en caso de no estar conforme con la presente dictaminación, tiene un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación de la presente, para que de considerarlo necesario interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de la autoridad dictaminadora.



Elaboración:

Tlalpan, Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2024.

LIC. ABRAHAM GONZÁLEZ REBOLLO
SUBDIRECTOR DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
PRESENTE

Con fundamento en lo señalado en el artículo 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y la Norma Ambiental para el Distrito Federal vigente NADF-001-RNAT-2015, en los numerales 9. Restitución de árboles, 9.1.1 Especies válidas para la restitución; así como, del dictamen técnico de la autorización de podas y derribos Folio interno: 347/11/2024, mediante el cual se atiende Folio SUAC-1410242857354, en el cual se determinó DERRIBO de 1 (uno) Cacique (*Diphysa sp.*) [REDACTED].

[REDACTED] el solicitante realiza la entrega de 1 (uno) árbol de la especie Limón (*Citrus x limon*) ó 1 (uno) árbol de la especie Mandarina (*Citrus reticulata*) por la afectación causada por el derribo de árbol de riesgo.

Tabla 3. Restitución física por otras causas, numeral 9.1 Restitución física, de acuerdo con la NOM-001-RNAT-2015.

| Tamaño mínimo del cepellón (m) | Altura mínima (m) | Diámetro mínimo de tronco (m) | Diámetro mínimo de la copa (m) |
|--------------------------------|-------------------|---|--------------------------------|
| 0.4 x 0.4 | 3.0 | 0.03 medido a 0.3 m del cuello de la raíz | 0.7 |

MAUR [REDACTED] SOLICITANTE

Recabí copia del vale.

ELABORÓ

Biól. Gabriela Guadalupe Rojas Pérez
Dictaminadora acreditada por Secretaría de Medio Ambiente
Número de Acreditación 253

RECIBIÓ

Por parte de la Alcaldía

Lic. Abraham González Rebollo
Subdirector de Ordenamiento Ecológico

*La Alcaldía Tlalpan, a través de la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico, con domicilio en la Calle Benito Juárez Número 68 Col. Tlalpan Centro CP. 14000 Alcaldía Tlalpan, es responsable del tratamiento de los Datos Personales en el Sistema de Datos Personales Poda, Derribo y/o Trasplante de Árboles. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de Poda, derribo y/o trasplante de árboles, cuya finalidad es la visita, inspección y dictaminación de arbolado para determinar si existe la posibilidad de expedir la autorización para poda, derribo y/o trasplante y podrán ser transmitidos a la CDHCDMX, ITAIPDPDCMX, CGCDMX, ASCDMX y a los demás órganos jurisdiccionales en el cumplimiento a los requerimientos que en el ejercicio de sus atribuciones realicen, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales de Posesión de los Sujetos Obligados en la Ciudad de México. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan, ubicada en Calle Moneda s/n esquina Callejón de Carrasco Col. Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, CP. 14000 en Ciudad de México con número telefónico: 54 83 15 00 ext. 2243. Para conocer el Aviso de Privacidad Integral puede acudir a la Coordinación de la Oficina de Transparencia, Datos Personales, Acceso a la Información y Archivos de la Alcaldía de Tlalpan o ingresar al micro sitio <http://imgcpositransparencia.tlalpan.cdmx.gob.mx/avisoprivacidad.html>
Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que en caso de no estar conforme con la presente dictaminación, tiene un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación de la presente, para que de considerarlo necesario interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de la autoridad dictaminadora.



** BBVA MEXICO, S.A. **
RFC BBA830831LJ2



SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

FECHA = HORA CAJERO
03/12/24 13:36 MM4150

UBICADO EN: CIUDAD DE MEX DF

RECIBO DE PAGO A LA TESORERIA DE LA
CIUDAD DE MEXICO

FECHA DE APLICACION: 2024-12-03
FOLIO NUMERO: 2831 AUT: 547085
CONCEPTO: PAGOS DE TESORERIA

LINEA DE CAPTURA:
7723100198000E7F9N7B
IMPORTE DEL PAGO: \$373.00
EFEC. DEPOSITADO: \$700.00
CAMBIO: \$327.00
TIPO DE PAGO: EFECTIVO

CERTIFICACION DIGITAL DE
LA TESORERIA DE LA CDMX:
Jw4Y9310dDgLrhnRjogokQ

ESTIMADO CLIENTE FAVOR DE ANEXAR
ESTE RECIBO AL FORMATO DE PAGO
EMITIDO POR LA SECRETARIA DE
FINANZAS DE LA CDMX
PARA CUALQUIER ACLARACION FUTURA.

RECIBO DE PAGO A LA TESORERÍA

| SE PAGA | | LIQUIDACIÓN DEL PAGO | |
|---------------|----------|----------------------|-----------|
| | CONCEPTO | | IMPORTE |
| | DERECHOS | | 373.00 |
| TOTAL A PAGAR | | | \$ 373.00 |

Se ajustará a pesos, de conformidad con el artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, para los montos inferiores al peso inferior y a partir de 50 centavos al peso superior.

EN CASO DE PAGO MENTAL

EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 56 INCISOS C) Y D) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS ASENTADOS SON CIERTOS

Nombre y firma del contribuyente o representante legal

LÍNEA DE CAPTURA

7723100198000E7F9N7B

Sello Digital:



Vigencia: 2024-12-03

CONTRIBUYENTE

vermontes

Acoxpa

VERONICA MONTES DIAZ

03/12/2024

01:24



SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

| CONCEPTO DE COBRO |
|----------------------|
| OTROS DERECHOS. |
| LÍNEA DE CAPTURA |
| 7723100198000E7F9N7B |

ÁREA ORDENADORA, EN SU CASO

| LIQUIDACIÓN DEL PAGO | |
|----------------------|-----------|
| CONCEPTO | IMPORTE |
| DERECHOS | 373.00 |
| TOTAL A PAGAR | \$ 373.00 |

Para su tranquilidad verifique su pago después de 24 horas de haberlo realizado en finanzas.cdmx.gob.mx

vermontes

Acoxpa

VERONICA MONTES DIAZ

03/12/2024

01:24